



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 192

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-022-2020-00286-01
DEMANDANTE:	BIBIANA MARÍA DELGADO RINCÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veintidós (22°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 7 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia de juzgamiento del 19 de agosto de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 190

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2021-00482-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE DE LA HOZ Y ROSA ELVIRA MORENO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Allegada la documental¹ decretada en audiencia inicial llevada a cabo el 17 de noviembre de 2022² se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

De acuerdo con la Agenda del Despacho, se procede a citar a las **PARTES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **jueves primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las **Salas de Audiencias, del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91**. El número de la sala será informado a las partes una vez lo asigne el área de sistemas.

2. El Despacho procede a pronunciarse respecto de la renuncia presentada por la abogada Adriana G. Sánchez González como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP el memorial de renuncia debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

En efecto, se advierte que el requisito aludido fue acreditado por la profesional del derecho, a través de correo electrónico dirigido el 15 de marzo de 2023³ a la

¹ Documento N° 54 Expediente Digital Samai

² Documento N° 35 Expediente Digital Samai

³ Documento N° 49 Expediente Digital Samai

Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual se acepta la renuncia al mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 193

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-028-2019-00127-01
DEMANDANTE:	PAUL ALEJANDRO MARTÍNEZ AVENDAÑO
DEMANDADA:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veintiocho (28°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 16 de marzo de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría corrijase el informe secretarial que antecede visible en el archivo digital No. 20, habida cuenta que se informa que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante, cuando lo cierto es que fue presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 11001-33-35-028-2019-00127-01

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 191

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-022-2022-00057-01
DEMANDANTE:	DORA NELCY CARO OLARTE
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veintidós (22°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de marzo de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia del 7 de diciembre de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se tiene que el 18 de enero de 2023, la Dra. JUDY MAHECHA PAEZ presentó renuncia como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP (archivo digital No. 19), por consiguiente, se procederá a aceptar la renuncia, toda vez que cumple con las previsiones consagradas en el artículo 76 del C.G.P.

A su vez, se observa en el archivo digital No. 27 poder general otorgado por el Dr. LUIS MANUEL MEDINA GARAVITO, en calidad de Director Jurídico de la entidad demandada, a la firma VITERI ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el señor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE para actuar como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el archivo 28 se advierte sustitución de poder del Dr. Viteri Duarte al Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la entidad demandada.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia presentada por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social -UGPP, abogada JUDY MAHECHA PAEZ mediante memorial de 18 de enero de 2023 (visible en el archivo digital No. 19), conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y portador de la T.P. 111.852 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S. identificada con nit. 900.569.499-9, para actuar como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 27.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con cédula de ciudadanía 87.063.464 y portador de la T.P. 352.133 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 28.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.